



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar

Nombre del tema: Sociedad Cooperativa

Parcial: No.4

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

Sociedad Cooperativa.

Sociedad Cooperativa establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social.

Cooperativa y tendrá el derecho de voto para el sólo objeto de que el Consejo de

La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento del capital social y el que se aplicará a las reservas sociales. La Sociedad Cooperativa reúne generalmente a grupos de pequeños productores o consumidores con el objeto de lograr determinados fines comunes. Tiene un carácter fundamentalmente social puesto que presta su apoyo a los más necesitados. La función de la sociedad es la supresión de lucro del intermediario en provecho de los socios a quienes reciben de ella bienes o servicios.

Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores se distribuirán debido a las adquisiciones que los socios hubieran efectuado durante el año fiscal. Los socios reciben anticipos a cuenta de los rendimientos o excedentes del año. Sociedad Civil. Véase la Sociedad en Nombre Colectivo sobre la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria.

Razón social. Sociedad Civil o las siglas S. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir. El contrato de la sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios. De los socios. Los socios no pueden ceder sus derechos ni admitir nuevos socios sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados.

Los socios tienen derecho de tanto en la proporción que representan durante ocho días a partir del aviso que reciban del que pretende enajenar. Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los Estatutos. El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades hasta concluir las operaciones pendientes. Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad.

No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación, a menos que se haya

pactado en el contrato de la Sociedad. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría de los socios, los que no estén conformes pueden separarse de la sociedad. Capital social, Utilidades y Pérdidas. El capital social está representado por partes sociales nominativas, suscritas o exhibidas por los socios.

Cuando existen socios industriales las utilidades se reparten observando las siguientes reglas:

I. —Si su trabajo puede hacerse por otro, su cuota será la que corresponda en razón de sueldos u honorarios;

118

II. Si su trabajo no pudiera ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales y estén en el caso de la Fracción II, llevarán entre toda la mitad de las ganancias y dividirán entre sí por convenio" (Art. 2732).

Salvo pacto en contrario los socios industriales no responderán de las pérdidas" (Art. 2735).

La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios" (Art. 2709).

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias al giro y desarrollo

de los negocios que formen el objeto de la sociedad, pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto;

II. Para empeñarlos, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, y

III. Para tomar capitales prestados" (Art. 2712).

Los socios que administran responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales con su patrimonio personal. En este caso se puede afectar el

patrimonio personal de un socio y no el de otros. Los socios industriales tienen participación en las utilidades y salvo pacto en contrario no responden de las pérdidas.

Bibliografía: antología del cuatrimestre.